

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 630014003006-2021-00375-00

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este Juzgado actuando bajo el precepto de control de legalidad, estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Ciertamente, obsérvese que mediante diligencia de inspección judicial que se llevó a cabo en el presente asunto, el 23 de marzo de 2023, como medida de saneamiento, se ordena a la parte demandante que se sirva aportar los registros civiles de defunción de los señores ANA MARIA BUITRAGO MONSALVE, JESUS MARIA BUITRAGO MONSALVE, MARIA ALICIA BUITRAGO MONSALVE y PEDRO ANTONIO BUITRAGO MONSALVE. para efectos de adoptar las medidas a que haya lugar dentro de este proceso judicial.

Que la parte demandante el 10 de abril de 2023, allega los registros civiles de defunción de los señores ANA MARIA BUITRAGO MONSALVE, MARIA ALICIA BUITRAGO MONSALVE y PEDRO ANTONIO BUITRAGO MONSALVE (Archivo 95 del expediente digital), y posteriormente, el del 10 de mayo de 2023, allega el certificado de defunción del señor JESUS MARIA BUITRAGO MONSALVE (Archivo 100 del expediente digital).

En ese orden de ideas, y al desconocer el despacho que los demandados ANA MARIA BUITRAGO MONSALVE, JESUS MARIA BUITRAGO MONSALVE, MARIA ALICIA BUITRAGO MONSALVE y PEDRO ANTONIO BUITRAGO MONSALVE se encontraban fallecidos al momento de admitirse la demanda, se advierte un vicio en la actuación procesal, por lo que esta judicatura, procederá a corregir el mismo, para lo cual de manera oficiosa, y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, procederá a la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, con los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores ANA MARIA BUITRAGO MONSALVE, JESUS MARIA BUITRAGO MONSALVE, MARIA ALICIA BUITRAGO MONSALVE y PEDRO ANTONIO BUITRAGO MONSALVE y dispondrá su citación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: Integrar el contradictorio por pasiva con los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores ANA MARIA BUITRAGO MONSALVE, JESUS MARIA BUITRAGO MONSALVE, MARIA ALICIA BUITRAGO MONSALVE y PEDRO ANTONIO BUITRAGO MONSALVE, a título de litis consorte necesario de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores ANA MARIA BUITRAGO MONSALVE, JESUS MARIA BUITRAGO MONSALVE, MARIA ALICIA BUITRAGO MONSALVE y PEDRO ANTONIO BUITRAGO MONSALVE, con el fin de que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del presente auto que admite la presente demanda en su contra, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el 108 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 075 del 19 de mayo de 2023)

LMGR
(ARCHIVO 16))

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bff8c050d359678557500b60077ef9e6e5f9aeafed846cc76309237ee636886**
Documento generado en 18/05/2023 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>